



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE DESPACHO**



**RESOLUCIÓN No 0808 DE 2015  
(20 de MAYO)**

**Por medio de la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma general para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula para los niveles de Preescolar, Básica y Media de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Tumaco para el calendario escolar.**

El Alcalde Municipal de Tumaco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994 en el artículo 151, artículo 46 y artículo 96, la Ley 715 de 2004, Resolución Ministerial No. 5360 de 2006, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y comprende, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

El artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

El artículo 46 de la Ley 115 de 1994, establece la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

Los artículos 95 y 171 de la Ley 115 de 1994, disponen: "La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo" y "Los gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación".

Que el artículo (6o) ó (7o) (Dependiendo si es Secretaría de Educación departamental, Distrital o municipal según sea el caso) de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Municipios certificados, es así como a la Secretaría de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

El artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece prestación del servicio educativo. "Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán cuando se demuestre la insuficiencia en





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE DESPACHO**



las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos; de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley”.

La Ley 1098 de 2006 expide el Código de la Infancia y la Adolescencia que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el estado.

Que la Sentencia de Tutela T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional establece un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

El Decreto 3011 de 1997 establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.

El artículo 16 del Decreto 3011 de 1997, establece podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados: Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados y las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más.

El artículo 23 del Decreto 3011 de 1997, establece que la educación media académica se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico de que trata el artículo 22 del presente decreto o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica.

El Decreto 3020 de 2002 establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

El Decreto 1850 de 2002 reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones.

El Decreto 366 de 2009 reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE DESPACHO**



El Decreto 2355 de 2009 reglamenta la contratación del servicio público educativo, por parte de las entidades territoriales certificadas.

Que el Decreto 2500 de 2010 reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP.

El Decreto 1290 de 2009, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Decreto 1526 de 2002 reglamenta la administración y determina los objetivos del sistema de información del sector educativo.

Que el Decreto 4807 de 2011 en su artículo 5º, señala que los Rectores, Directores de las Instituciones Educativas Estatales, los Secretarios, Gobernadores y Alcaldes, serán responsables por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias.

La Resolución 5360 de 2006, organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Fallo No.2005-00086 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, fija otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, dispone los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

La Directiva Ministerial 14 de Julio 8 de 2004, establece orientaciones para la administración de programas de alfabetización y educación básica y media de jóvenes y adultos.

Que le corresponde a la Secretaria de Educación y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

En merito de lo anterior, la Secretaría de Educación.

**RESUELVE**





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE DESPACHO**



**ARTICULO 1º. OBJETO:** Establecer las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 5360 del 7 de septiembre de 2006, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar la prestación del servicio oportunamente, con calidad, equidad y eficiencia, asegurando el acceso y la permanencia de las niñas, niños, jóvenes y adultos en el sistema educativo.

**ARTICULO 2º. RESPONSABLES DEL PROCESO DE MATRICULA:**

1. La Secretaría de Educación es la responsable de administrar el servicio Educativo y por ende el proceso de Matrícula en su jurisdicción, como lo estipula el artículo 7 de la Ley 715.
2. El rector o director de cada establecimiento educativo es el responsable de: Garantizar la continuidad de estudiantes antiguos y la matrícula de estudiantes nuevos, 2. Hacer seguimiento al acceso y la permanencia de los estudiantes, 3. Garantizar la calidad, veracidad y actualización de la información del sistema de matrícula, 4. Hacer auditorías internas, 5. Asignar los estudiantes a grupos y jornadas, y 6. Registrar la repitencia.
3. Los Rectores en coordinación con los Directores de grupo, son responsables del seguimiento a los estudiantes para identificar los que no continúan en la institución educativa.
4. El personal administrativo y/o los usuarios que ingresan al sistema de matrícula establecido por el Ministerio de Educación Nacional, serán responsables de la información que se registra con su usuario, el cual es personal e intransferible, deberá registrar las novedades en el sistema de matrícula y realizarán las inscripciones de estudiantes nuevos, las solicitudes de traslados, y la matrícula de estudiantes.
5. Los padres de familia o acudientes serán responsables de acercarse a la institución educativa para renovar o formalizar la matrícula del estudiante, registrar la información correcta en la inscripción en línea o personalmente en la Secretaría de Educación, gestionar la identificación del menor, gestionar la afiliación al régimen de salud y actualizar la información del estudiante.
6. El comité de cobertura las descritas en el artículo 4 de esta resolución.

**ARTICULO 3º. COMITÉ DE COBERTURA:** El comité de Cobertura estará conformado por los siguientes integrantes:

1. Secretario de Educación Municipal.
2. Coordinador de Planeación Educativa.





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE DESPACHO**



3. Coordinador de Cobertura.
4. Coordinador de Sistemas.
5. Coordinador Equipo de Inspección y Vigilancia.
6. Coordinador de Calidad educativa.

**ARTÍCULO 4º. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE COBERTURA:** Los miembros del Comité de Cobertura, en coordinación con la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación (o quien haga sus veces) tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Velar por la prestación del servicio educativo y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes dentro del sistema escolar.
2. Asignar y vigilar que se cumpla con el proceso de asignación de cupos y matrícula de acuerdo al cronograma establecido.
3. Analizar y autorizar si es el caso, la inscripción y matrícula de estudiantes por fuera de las fechas establecidas en el cronograma, por motivos de fuerza mayor o situaciones especiales.
4. Verificar que la información consolidada tanto de la presente vigencia como la proyección de cupos para el siguiente año sea remitida de manera oportuna al MEN.
5. Realizar evaluación y seguimiento al proceso de inscripciones y matrículas.
6. Analizar las solicitudes de traslados de estudiantes antiguos del sistema educativo oficial.
7. Articulación de las ofertas de atención de primera infancia y del ICBF con el sistema educativo oficial.
8. Analizar junto con los rectores de los establecimientos educativos oficiales el porcentaje de deserción y reprobación escolar.
9. Organizar junto con los rectores de los establecimientos educativos oficiales el proceso de proyección de cupos.
10. Proponer acciones para aumentar cobertura.
11. Verificar el cumplimiento de los autos para la atención a los niños y niñas que pertenecen a la población vulnerable.
12. Velar por el adecuado proceso de registro al SIMAT de todos los alumnos que reciben el servicio educativo y por la legalidad de la misma.
13. Participar en la elaboración del estudio de insuficiencia de cupos en el sector oficial para tomar decisiones en cuanto a la contratación del servicio educativo a través del banco de oferentes.
14. Conocer y apoyar los programas de ampliación de cobertura impulsados por el Ministerio de Educación Nacional.
15. Proponer acciones para mejorar la retención de estudiantes en el sector oficial.
16. Estudiar la capacidad instalada de los colegios oficiales con el fin de optimizar la prestación del servicio.





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE DESPACHO**



17. Diseñar políticas y estrategias de inspección y vigilancia al proceso de matrícula y retención de estudiantes.
18. Participar en la organización de la oferta educativa de los niños y niñas con necesidades educativas.

**ARTICULO 5°. LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESO DE MATRICULA:** Se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos en la organización del proceso en los establecimientos educativos:

1. Garantizar el derecho a la educación a la población de edad escolar en condiciones de equidad y calidad.
2. Seleccionar estrategias pertinentes para garantizar el acceso y permanencia de las niñas, niños, jóvenes y adultos.
3. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales, el recurso humano y los recursos financieros disponibles, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 142 de la Ley 1450 de 2011 que dispone la racionalización de recursos públicos del sector educativo, o normas que lo modifiquen buscando impactar positivamente la cobertura educativa.
4. Atender los parámetros establecidos en los decretos 3011 de 1997, 3020 de 2002, 366 de 2009, y demás normas concordantes para modelos educativos flexibles. De igual manera, tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1850 de 2002.
5. Implementar, cuando sea pertinente, el uso de estrategias semiescolarizadas, modelos educativos flexibles, modelos de educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos y los demás modelos previamente conceptuados de manera positiva por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando condiciones de acceso, permanencia y calidad educativa para la población.
6. Velar por que la asignación de un cupo o la renovación de la matrícula no esté condicionada al pago de los derechos académicos, servicios complementarios, afiliación o incorporación a la asociación de padres de familia o cualquier otro tipo de fondo, organización o cuenta, así como cualquier otro cobro.
7. Suministrar información veraz y oportuna a los padres, acudientes y comunidad educativa en general para facilitar el acceso al servicio educativo.
8. Distribuir en forma gratuita los formularios y formatos que se utilicen para la realización del proceso de matrícula.





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE DESPACHO**



9. Contratar la prestación del servicio educativo cuando sea insuficiente o inexistente la oferta oficial en la zona donde se requiera.

10. Las Instituciones Educativas deben reportar la información requerida por la Secretaría de Educación, con el objeto de permitir la eficiencia en el proceso.

11. Realizar acciones con el fin de garantizar el ingreso y el derecho al desarrollo integral de los niños y niñas de primera infancia que ingresan al grado de transición en las instituciones educativas oficiales y que provienen de los programas de atención integral a la primera infancia, los diferentes programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la estrategia de Cero a Siempre o las demás que sean formuladas con este propósito, así como otros programas de atención a la primera infancia a nivel municipal, departamental y nacional.

12. Realizar acciones con los programas orientados a garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población vulnerable tales como Red Unidos, Familias en Acción, cajas de compensación familiar para la implementación de jornadas escolares complementarias, programas privados que busquen identificar y caracterizar a la población en situación de desplazamiento y de vulnerabilidad, entre otros que se formulen o hagan sus veces. Así mismo, las secretarías de educación deberán articular acciones con instancias como los Comités Regionales y Locales para Atención Integral a Población en Situación de Desplazamiento o Afectadas por la Violencia, los Consejos de Política Social para la articulación de acciones del programa de alimentación escolar, los Comités de Erradicación de Peores Formas de Trabajo Infantil, los Comités Regionales y Locales de Atención y Prevención de Desastres, entre otros.

**ARTICULO 6º CRITERIOS GENERALES PARA LA ASIGNACION DE CUPOS ESCOLARES.**

**A. Asignar los cupos oficiales de manera inclusiva y prioritariamente a :**

- a. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo (antiguos), para asegurar su continuidad en el sistema.
- b. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado, prioritariamente a aquellos que tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual se solicita el traslado.
- c. Niñas, niños y jóvenes que soliciten cupo, con prioridad para hermanos(as) de estudiantes ya vinculados.
- d. Niñas y niños provenientes del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia, de la estrategia de Cero a Siempre o las demás que sean formuladas con este propósito, de los programas del ICBF o de la institución que haga sus veces y otros del orden municipal, departamental y nacional, que vayan a ingresar al grado de transición, grado obligatorio de preescolar.





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**OFICINA DE DESPACHO**



- e. Niñas, niños y jóvenes en situación de discapacidad o con talentos excepcionales.
- f. Niñas, niños, jóvenes y adultos con características pluriétnicas y multiculturales respecto a: etnias (indígenas, afrocolombianos y rrom), beneficiarios de la Ley 1081 de 2006, menores hijos de madres cabezas de familia según lo establecido en la Ley 1232 de 2008. Lo anterior, en concordancia con la Ley 1448 de 2001, su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 y la Ley 4635 de 2011, las cuales se refieren específicamente a población víctima del conflicto armado (en situación de desplazamiento, desvinculados de organizaciones armadas al margen de la ley, hijos de adultos desmovilizados, víctimas de minas antipersonales, entre otros), y, beneficiarios de las demás normas y sentencias de la Corte Constitucional que definan la prestación del servicio educativo para población vulnerable y diversa.
- g. Niñas, niños y jóvenes que abandonaron al sistema educativo oficial y desean reingresar.
- h. Estudiantes provenientes del ICBF o de la institución territorial que haga sus veces, que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (jóvenes de los 14 a los 18 años) que estén cumpliendo con medidas privativas de la libertad así como medidas preventivas.

B) Garantizar que para el ingreso al sistema educativo oficial no se exija como requisito examen de admisión. No obstante, se podrá realizar examen de nivelación para clasificación, en los casos que por fuerza mayor el estudiante no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.

C) Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos que se inscribieron durante el proceso, y establecer para cada uno las estrategias de permanencia que se implementarán, focalizándolas según la normativa vigente.

D) Garantizar el cumplimiento de la gratuidad educativa en los términos establecidos por el Decreto 4807 de 2011 y las demás normas que lo modifiquen sustituyan o deroguen; de manera tal que la asignación de cupos, la matrícula o su renovación no esté condicionada al pago de derechos académicos o servicios complementarios.

E) Velar que la asignación de cupo, matrícula o su renovación, no esté condicionada al pago de derechos de afiliación al seguro estudiantil, a la afiliación de asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.

**PARAGRAFO 1º:** Estudiante nuevo es aquel que demande un cupo por primera vez en el sistema educativo oficial o que haya permanecido por fuera del mismo durante dos años o más.





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE DESPACHO**



**PARAGRAFO 2º:** La Secretaría de Educación, en cumplimiento de la normatividad vigente, debe asegurar la caracterización de la población víctima del conflicto en el Sistema Integrado de matrícula SIMAT. En razón a lo anterior, cada rector deberá consultar en el momento de la matrícula, si se trata de población víctima del conflicto, para proceder a ingresar TODOS los datos en el sistema, que permitirán establecer que se trata de una víctima. Así mismo, con base en información que proporcionará la Secretaría de Educación, verificará la condición de víctima de las niñas, niños y jóvenes que aún no se encuentren caracterizados como tal en el sistema y procederá a depurar la información en el aplicativo.

**ARTICULO 7º PRELIMINARES:** Para garantizar el desarrollo correcto y oportuno del proceso de matrícula, esta entidad territorial certificada realizará las siguientes actividades de alistamiento:

1. **Acto administrativo.** Se establece mediante acto administrativo los procedimientos para desarrollar el proceso de matrícula. Este acto administrativo incluye la creación y funcionamiento del comité de cobertura, que será presidido por el secretario de educación, y establece las funciones y responsabilidades de los diferentes participantes.
2. **Logística.** Se coordinará e implementará la logística necesaria para realizar el proceso y el seguimiento al cumplimiento de los procedimientos y el cronograma establecido.
3. **Difusión y capacitación.** Se realizarán talleres para informar y capacitar a los rectores de las instituciones educativas en el desarrollo y ejecución del proceso de matrícula, así como en el diseño e implementación de estrategias que faciliten la buena marcha del mismo.
4. Así mismo se informará a la comunidad educativa, a través de medios de comunicación como circulares, periódico, perifoneo, publicación en carteleras de las instituciones educativas entre otros los requisitos y procedimientos del proceso de matrícula,
5. **Capacitación en el sistema de información.** Se capacitará a los responsables del sistema de matrículas SIMAT de los establecimientos educativos en el uso del sistema de información.

**ARTICULO 8º LA OFERTA EDUCATIVA:** Se define como el número total de cupos escolares del sistema educativo oficial, desagregado por niveles educativos, jornadas, grados y modalidad de atención; que la Secretaría de Educación pone a disposición de la ciudadanía para atender la demanda de cupos escolares para cada año lectivo.

Los rectores de los establecimientos educativos oficiales son los responsables de diligenciar los instrumentos que permiten calcular el número de cupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, teniendo en cuenta sedes, jornadas, grado, modelos educativos,





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE DESPACHO**



infraestructura y planta docente, con el fin de prever y asegurar la continuidad de los estudiantes antiguos y permitir el acceso de los alumnos nuevos, así como, de los niños y niñas provenientes del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia - PAIPI, de los programas del ICBF, y otros programas de atención a la primera infancia.

La Secretaría de Educación acompañará a los rectores en el ejercicio de determinación de la oferta educativa con base en los insumos resultantes del proceso de planeación de la cobertura. La Secretaría analizará la información correspondiente a la proyección de cupos y reorientará de ser necesario la ampliación de la oferta educativa con el fin de garantizar la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo, de manera oportuna y en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

**ARTICULO 9º CRITERIOS PARA LA ESTRUCTURACION DE LA OFERTA:** La estructuración o identificación de la oferta educativa oficial, deberá garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos e ingreso de estudiantes nuevos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Propender por la ampliación o continuidad de la ocupación de la capacidad instalada en los establecimientos educativos oficiales, mediante:

1. La aplicación de los parámetros de número de docentes y estudiantes por grupo según lo establecido en el Decreto 3020 de 2002
2. La optimización de la infraestructura física existente a través de su ampliación o mejoramiento
3. La construcción de nuevas plantas físicas
4. El desarrollo de la estrategia pedagógica de rotación de espacios
5. El arriendo o préstamo de instituciones educativas o espacios diferentes a los de las instituciones educativas oficiales

**ARTICULO 10º DEFINICIÓN DE ESTRATEGIAS DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA:** A partir del ejercicio de planeación de cobertura y de proyección de cupos la Secretaría de Educación, el Comité de Cobertura y los rectores definirán las estrategias de ampliación de la oferta, de manera pertinente acorde con sus condiciones diferenciales o de vulnerabilidad. Es responsabilidad del comité de cobertura elaborar el acta donde se especifique las estrategias de ampliación de cobertura y enviarla al Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO 11º CONSOLIDACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECCIÓN DE CUPOS Y REPORTE DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** La Secretaría de Educación consolidará la información relativa a la proyección de nuevos cupos, por estrategia, y enviará mediante correo electrónico y correo certificado la aprobación de la proyección de cupos al Ministerio de Educación Nacional, en las fechas establecidas en el cronograma.





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE DESPACHO**



**ARTICULO 12° SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO LECTIVO:** Los rectores, coordinadores, docentes y administrativos de las instituciones educativas, realizaran seguimiento permanente a sus estudiantes, con el fin de garantizar la retención escolar, identificar los estudiantes que se trasladan y mantener actualizado el sistema de matrícula.

**ARTICULO 13° REPITENCIA DE ESTUDIANTES ANTIGUOS:** Las instituciones educativas deberán garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos no promocionados con el apoyo de la Secretaría de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 115 de 1994.

**ARTICULO 14° CESACIÓN DEL REGISTRO UNICO DE MATRICULA:** Los estudiantes mantendrán su condición de matriculados en el sistema de matriculas y solo se procederá a su retiro cuando:

- a. Exista una solicitud escrita por parte del padre, madre o acudiente.
- b. Resulte de los informes de auditoría de matrícula que adelante la SEM.
- c. Cuando el estudiante deje de asistir al Establecimiento Educativo más de dos meses sin presentar justificación.

**ARTICULO 15° PREMATERICULA (RESERVA DE CUPOS PARA ESTUDIANTES ANTIGUOS EN LA INSTITUCION Y PARA QUIENES SOLICITAN TRASLADO):** Con el fin de garantizar la continuidad de estudiantes antiguos en la misma institución, el rector, a través de los docentes adelantara el siguiente procedimiento:

1. El rector, adelantara con los padres de familia o acudiente el procedimiento para verificar la continuidad o no del estudiante en el mismo establecimiento educativo para el año siguiente.
2. Los docentes de cada institución educativa adelantaran un proceso de seguimiento a los estudiantes que no hayan confirmado su continuidad, para así conocer la situación educativa.
3. El docente responsable de cada grupo en el establecimiento educativo, recibirá la información allegada por los padres, madres, acudientes o alumnos adultos y entregara al área administrativa del establecimiento educativo la relación de alumnos que confirmaron continuidad o los que no, los que a la fecha desertaron y las causas del abandono.
4. Los rectores reservaran el cupo de los estudiantes en el grado siguiente hasta tanto se conozca el estado académico final del estudiante.





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**  
**OFICINA DE DESPACHO**



5. La Secretaría de Educación Municipal garantizará a los estudiantes atendidos a través del sistema educativo oficial su continuidad en los niveles de educación pre-escolar, básica y media.
6. El comité de cobertura realizará la verificación de la información de prematrícula y notificará al Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación oficial la finalización de la etapa. Adicionalmente revisará y analizará la información, a fin de definir estrategias para garantizar la permanencia y continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.
7. Los establecimientos educativos deben caracterizar las causas de retiro de los estudiantes que no continúen en el sistema en el momento de la etapa de prematrícula, mediante el sistema de información para el monitoreo, prevención y análisis de la deserción escolar, que determine el Ministerio de Educación Nacional para tal fin, y deben proponer las estrategias para garantizar la continuidad de esos estudiantes para el siguiente año. En tal sentido, las secretarías de educación deben apoyar a los establecimientos educativos en la implementación y seguimiento de las estrategias de permanencia.

**ARTICULO 16° ESTUDIANTES ANTIGUOS:** Para efectos de esta resolución, son los estudiantes que se encuentran matriculados en el sistema educativo oficial y culminan el año lectivo 2015 en las instituciones educativas oficiales.

**ARTICULO 17° RENOVACION DE MATRICULA PARA ESTUDIANTES ANTIGUOS:** Es el proceso a través del cual las instituciones educativas efectúan la matrícula de los estudiantes antiguos en los grados correspondientes al 2014. En todo caso, deberán garantizarse la continuidad de los estudiantes no promocionados, de conformidad con el artículo 11 de esta resolución. La renovación debe ser formalizada por uno de los padres de familia o acudiente con la debida autorización de la autoridad competente.

**ARTICULO 18° TRASLADO DE ESTUDIANTES ENTRE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS:** Es el proceso mediante el cual, se reasigna el cupo a un estudiante antiguo de una institución educativa oficial para otra institución educativa oficial, por convenio de continuidad o por solicitud expresa de los padres de familia o acudientes. Así mismo esta operación se debe realizar en el sistema oficial de matrícula (SIMAT).

Estos alumnos antiguos en continuidad, deberán matricularse en el establecimiento educativo destino y deberá liberarse el cupo en la institución saliente para así poder asignarlo.

**ARTICULO 19° SOLICITUDES DE TRASLADO:** La solicitud de traslado deberá tramitarse en el establecimiento origen y se deberá realizar en el formato correspondiente diseñado para tal fin, y entregarse en el establecimiento educativo, donde se origina el traslado, de acuerdo con el procedimiento definido.





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE DESPACHO**



Se podrán realizar los siguientes traslados:

1. Traslados inter-anales: Los padres de familia o acudientes que requieran el traslado de sus hijos para el año escolar 2016 deberán diligenciar el formulario correspondiente.
2. Traslados por novedad: Los padres de familia o acudientes podrán hacer su solicitud a la Secretaría de Educación durante el año 2015 a través de comunicación escrita y adjuntando los soportes que lo justifican.
3. Cambios de jornada y sede dentro de una misma institución educativa oficial: Los padres de familia o acudientes podrán hacer su solicitud únicamente a través de comunicación escrita dirigida al rector de la institución educativa.

De no ser efectivo el traslado el alumno (a) continuará en su establecimiento educativo y jornada.

**ARTICULO 20° ASIGNACION DE TRASLADOS.** La Secretaría de Educación realizará los traslados, según las opciones seleccionadas por los padres de familia o acudientes, de acuerdo con los cupos disponibles generados por el sistema de matrículas SIMAT, únicamente para los siguientes casos y orden de prioridad:

1. Por fuerza mayor certificada por entidad competente
2. Por cambio de residencia
3. Por unificación de hermanos en un mismo establecimiento educativo oficial.

**PARÁGRAFO 1:** De no existir cupo en las opciones solicitadas, se le asignará en el establecimiento educativo oficial, con disponibilidad de cupos más cercano a su lugar de residencia, de acuerdo con la dirección suministrada, solo cuando sea autorizado en la solicitud de traslado.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez asignado el traslado por parte de la Secretaría de Educación, los padres de familia o acudientes están obligados a hacerlo efectivo en las fechas señaladas en esta Resolución.

**ARTICULO 21° ASIGNACION DE CUPOS A LOS NIÑOS Y NIÑAS PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PAIPI, DE LOS PROGRAMAS DEL ICBF:** La Secretaría de Educación coordinará con los prestadores del servicio del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia -PAIPI, con las direcciones regionales del ICBF y las entidades de bienestar social o familiar, la identificación de los niños y las niñas provenientes de estas instituciones que cumpliendo el requisito de la edad, vayan a ingresar al grado de transición (grado obligatorio de pre-escolar), para la respectiva asignación de cupo, con el fin de garantizar su acceso al sistema educativo oficial.





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE DESPACHO**



Para tal fin se procederá así:

La Secretaría de Educación recolecta la información de los estudiantes en coordinación con la el ICBF.

La Secretaría de Educación emite los listados de asignación de cupos para que los padres de familia o acudientes se acerquen al respectivo establecimiento educativo a realizar la matrícula.

Es responsabilidad del comité de cobertura elaborar el acta de las acciones interinstitucionales adelantadas para la atención a la primera infancia donde se especifique el número de niños y niñas que en la siguiente vigencia deberán ingresar al grado transición, y enviarla al Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO 1:** Los niños y niñas desvinculados del conflicto armado, los menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley y la población en situación de desplazamiento, tendrán un plazo adicional para entrega de documentos, el cual será acordado en la institución educativa.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez asignado el cupo por parte de la Secretaría de Educación, los padres de familia o acudientes están obligados a realizar la formalización de la matrícula en la institución educativa en las fechas señaladas en esta Resolución, de lo contrario se entenderá que no está interesado en el cupo y en consecuencia se liberará el cupo.

Si el padre, madre de familia o acudiente decide posteriormente inscribir a su hijo o hija lo podrá hacer en las fechas definidas para alumnos nuevos de grados de transición (0) pero dependerá de la oferta de cupos disponibles después de asignar los cupos de los niños y las niñas provenientes del ICBF.

**ARTICULO 22º PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE ESTUDIANTES NUEVOS:** A los niños, niñas y jóvenes que soliciten el cupo por primera vez se les garantizará el ingreso al servicio educativo en los establecimientos oficiales, la Secretaría de Educación atenderá las solicitudes de ingreso de estudiantes nuevos, para lo cual los interesados deberán:

1. Entregar copia de documento de identidad de la persona que va a ingresar por primera vez al sector educativo y copia de documento de identidad del acudiente.
2. Llenar el formulario de inscripción de alumno nuevo debidamente diligenciado.
3. Certificado o constancia si el niño o la niña proviene de programa del ICBF o primera infancia.

**PARÁGRAFO 1:** Los niños y niñas desvinculados del conflicto armado, los menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley y la población en





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE DESPACHO**



situación de desplazamiento, tendrán un plazo adicional para entrega de documentos, el cual será acordado en la institución educativa.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez asignado el cupo por parte de la Secretaría de Educación, los padres de familia o acudientes están obligados a realizar la formalización de la matrícula en la institución educativa en las fechas señaladas en esta Resolución, de lo contrario se entenderá que no está interesado en el cupo y en consecuencia se liberará el cupo.

Establecer un procedimiento especial para niñas, niños y jóvenes con Necesidades educativas especiales y con Talentos excepcionales.

Si la solicitud de cupos supera la oferta educativa, la Secretaría de Educación definirá las estrategias más adecuadas para prestar el servicio educativo.

**ARTICULO 23° SOLICITUD DE CUPO NO VALIDA:** Serán suspendidas las solicitudes de cupo y asignaciones, que se hayan tramitado con información falsa, adulterada, múltiple inscripción o que presenten inconsistencias en la información registrada de identificación, fecha de nacimiento, nombres y apellidos. Para estos casos, la Secretaría de Educación informará a los padres de familia o acudientes sobre dicha decisión, para que se acerquen a la Secretaría de Educación a corregir la inscripción y definir su asignación, una vez culminen los procesos masivos de asignación.

Parágrafo. Para la población con Necesidades Educativas Especiales, se anulará la solicitud si los soportes médicos vienen adulterados (fechas, condiciones, profesionales no competentes o firmas)

**ARTICULO 24° AJUSTE A LA MATRICULA:** Los rectores ajustarán la información de la matrícula, en los tiempos previstos y apoyados en el sistema de información SIMAT o en el definido para tal fin, de acuerdo con los ajustes por repitencia o por situaciones extemporáneas y liberará los cupos respectivos para que la Secretaría de Educación pueda reasignar los cupos sobrantes y así garantizar el ingreso de los alumnos nuevos, adicionalmente, se debe incluir la información sobre las estrategias de permanencia que se asignarán al estudiante y el día en el que empiezan a recibir el beneficio.

El comité de cobertura procederá a asignar los cupos que se liberen después de los procesos de renovación de matrícula de estudiantes antiguos y de matrícula efectiva de nuevos estudiantes, los establecimientos educativos no oficiales reportarán a la Secretaría de Educación la información en los instrumentos establecidos para tal fin en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003.

**ARTICULO 25° AUDITORIAS:** La Secretaría de Educación realizará auditorias a la ejecución de la gestión de la cobertura del servicio educativo en las instituciones educativas oficiales, con





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**OFICINA DE DESPACHO**



el fin de analizar el comportamiento del mismo, las inconsistencias existentes y las mejoras encontradas, lo cual permitirá mantener un enfoque de autocontrol y mejoramiento continuo.

**ARTICULO 26° REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA MATRICULA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** La Secretaría de Educación consolidará y verificará la información de matrícula para remitirla al Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento del Decreto 1526 de 2002, la Ley 715 de 2001 y la Resolución 166 de 2003. El reporte de matrícula se hará a través del Sistema de Información SIMAT en las fechas previstas en el cronograma.

La información que reporte la Secretaría de Educación a la fecha de corte de esta etapa, descontando los registros que presenten errores, será la base para la asignación de recursos de mejoramiento de la infraestructura y dotación de instituciones educativas Ley 21 de 1982 y para la autorización de solicitudes de ampliación de planta de personal por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO 27° NOVEDADES DE MATRICULA:** La Secretaría de Educación registrará permanentemente las variaciones o cambios que se presenten en la información de matrícula (retiros, traslados, registro de estudiantes, actualización de la información básica del estudiante y estrategias de permanencia), en el SIMAT u otros sistemas de información que el Ministerio de Educación Nacional determine para tal fin.

**ARTICULO 28° ETAPAS Y CRONOGRAMA DEL PROCESO**

| Nº | ACTIVIDAD                                                                                                               | FECHAS                                      | PRODUCTO DE SEGUIMIENTO                                                                                                                    | RESPONSABLES                                                   |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| 1  | Acto administrativo                                                                                                     | 8 de mayo al 12 de junio de 2015            | Acto administrativo                                                                                                                        | Comité de Cobertura                                            |
| 2  | Logística, difusión, y capacitación en el sistema de información                                                        | 5 de junio al 24 de julio de 2015           | Firma de asistencia a las capacitaciones.<br>Facturas de publicidad en medios de comunicación.                                             | Comité de Cobertura.                                           |
| 3  | Determinación de la oferta educativa para el siguiente año (Proyección de cupos)                                        | 8 de mayo al 3 de agosto del 2015           | Formato de proyección de cupos debidamente diligenciados.                                                                                  | Comité de Cobertura.<br>Rectores y Directores Rurales          |
| 4  | Prematrícula (Resera de cupos para estudiantes antiguos en la institución y para estudiantes que soliciten traslado)    | 4 de agosto al 24 de agosto de 2015         | Cupos ofrecidos para los estudiantes antiguos y para los traslados.                                                                        | Comité de Cobertura.<br>Rectores y Directores Rurales          |
| 5  | Asignación de cupos a niños y niñas procedentes de entidades de bienestar social o del ICBF.<br>Publicación de listados | 7 de septiembre al 25 de septiembre de 2015 | Listado de estudiantes procedentes del ICBF para asignación de cupos, que cumplen con la edad mínima para ingresar al grado de transición. | ICBF<br>Comité de Cobertura.                                   |
| 6  | Inscripción de nuevos estudiantes                                                                                       | 7 de septiembre al                          | Reporte de inscripción de alumnos nuevos.                                                                                                  | Rectores de las Instituciones educativas y Directores Rurales. |





ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE DESPACHO



|    |                                                                                                                                                   |                                               |                                                          |                                                                                        |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                                                                                                                                                   | 25 de septiembre de 2015                      |                                                          |                                                                                        |
| 7  | Renovación de matrícula de estudiantes antiguos y estudiantes que solicitan traslado. Diligenciamiento de formato por parte de padres de familia. | 16 de octubre al 6 de noviembre de 2015       | Reporte de alumnos matriculados y trasladados            | Rectores de las Instituciones educativas Directores Rurales.<br>Comité de Cobertura.   |
| 8  | Asignación de cupos para alumnos nuevos<br>• Publicación de listados                                                                              | 14 de septiembre al 12 de octubre de 2015     | Cupos asignados para los estudiantes nuevos.             | Rectores de las instituciones educativas y directores rurales.<br>Comité de Cobertura. |
| 9  | Matricula de alumnos nuevos                                                                                                                       | 9 de noviembre al 27 de noviembre de 2015     | Estudiantes nuevos matriculados en el sistema.           | Rectores de las Instituciones educativas Directores Rurales.<br>Comité de Cobertura.   |
| 10 | Ajuste de matricula                                                                                                                               | 1 de diciembre de 2015 al 22 de enero de 2016 | Estudiante reportados y verificados en la resolución 166 | Comité de Cobertura.<br>Rectores de las Instituciones educativas Directores Rurales.   |
| 11 | Reporte de matricula                                                                                                                              | 5 de febrero de 2016                          | Resolución 166 de 2003 con todos sus anexos reportados   | Unidad de Sistemas<br>Coordinador de Cobertura                                         |
| 12 | Novedades                                                                                                                                         | 6 de mayo de 2016                             | Reporte de novedades                                     | Unidad de Sistemas<br>Rectores de las Instituciones educativas Directores Rurales.     |

**PARAGRAFO:** Una vez culminado el proceso de matrícula estipulado en la presente resolución, si el establecimiento educativo cuenta con cupos escolares disponibles, podrá asignar y matricular a los estudiantes que lo soliciten.

**ARTICULO 29° COORDINACIÓN DEL PROCESO EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.** El seguimiento y viabilización de la oferta educativa para el año 2016 corresponderán al Comité de Cobertura de la Secretaria de Educación, analizar la información correspondiente a la proyección de cupos efectuada por los establecimientos educativos y las aprobará. De ser necesario las reorientará y acompañará en este ejercicio con el fin de garantizar la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.

**ARTICULO 30° COMUNICACIONES:** Remitir copia de la presente Resolución en firme a las Instituciones Educativas Oficiales y a la Dirección de Cobertura y Equidad del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO 31° VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial la resolución 307 del 4 de junio de





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE DESPACHO**



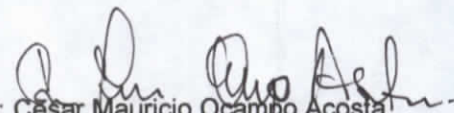
2008, la resolución 572 del 1 de septiembre de 2008, resolución 0283 del 1 de junio de 2009, resolución 0384 de 2010 y resolución 0801 de 2011.

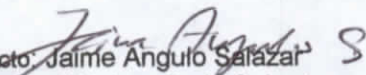
**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés de Tumaco, a los 20 días del mes de MAYO de 2015

  
**VICTOR ARNULFO GALLO ORTIZ**  
Alcalde Municipal

**EDUAR POLO REINOLDS**  
Secretario de Educación Municipal

  
Vobo: César Mauricio Ocampo Acosta  
Asesor Jurídico de Despacho del Secretaría de Educación

  
Proyecto: Jaime Angulo Salazar  
Profesional Universitario Cobertura